

dos de la inscripción del mandamiento de cancelación de cargas posteriores en el registro correspondiente, serán a cargo del titular o titulares adjudicatarios, además de los de notaría por otorgamiento de escritura pública, y cuantos otros pudieran producirse como objeto de su transmisión, etc.

Advertencias:

En caso de no poderse notificar el acuerdo de enajenación y anuncio de subasta al deudor, por resultar rechazada su recepción o porque se ignore su actual domicilio, se dará como notificado con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, de conformidad con lo que se dispone en el artículo 146 y concordantes del antiguo Reglamento General de Recaudación, hoy artículo 101 del nuevo; así como cuando se trate de los posibles cónyuge y acreedores hipotecarios o pignoraticios, y demás interesados, forasteros o desconocidos.

En todo aquello no previsto en este anuncio, se estará de acuerdo con lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto y confieran algún derecho a favor de otros.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

El acto que se notifica, podrá ser recurrido en reposición ante la Recaudación Municipal, en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, por aquellos que hayan resultado Desconocidos o bien Rehusado su notificación. Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que recaiga resolución expresa, se entenderá desestimado, quedando expedita la vía contencioso-administrativa por plazo de seis meses, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Santander, 8 de septiembre de 2008.—Firma ilegible.
08/12223

5. EXPROPIACIÓN FORZOSA

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Servicio Jurídico de Fomento y Urbanismo

Notificación de requerimiento para presentación de Hoja de Aprecio a diversos propietarios afectados por expropiación forzosa.

No habiéndose podido notificar el requerimiento para la presentación de la Hoja de Aprecio a varios propietarios afectados por la expropiación forzosa de bienes y derechos para la ejecución del proyecto de ensanche, ordenación y pavimentación de la calle Inés Diego del Noval, requerimiento hecho en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa, se procede a notificar mediante edicto dicho requerimiento en aplicación del artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los propietarios a los que no ha podido notificarse dicho requerimiento son:

—Don Ramón Cuerno Palma (finca catastral número 45458.06).

—Don José Villa Rumayor (finca catastral número 45458.07).

Santander, 3 de septiembre de 2008.—El concejal delegado de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, César Díaz Maza.

08/12165

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden EMP/70/2008, de 8 de septiembre, por la que se modifica la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC 19 de febrero de 2008), es el instrumento normativo para perfilar los servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia (SAAD) en Cantabria. Transcurridos unos meses desde su entrada en vigor, se pone de manifiesto la necesidad de proceder a ciertas correcciones que afectan por un lado al sistema de compatibilidades entre los servicios, y por otro, a la implantación de determinados servicios o prestaciones, de forma que la protección a la dependencia se realice de forma más efectiva.

En primer lugar se procede a la modificación del régimen de incompatibilidades entre los servicios que establece el artículo 13 de la Orden. Así, el apartado 2 de este artículo declara incompatibles todos los servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia (SAAD), con determinadas excepciones, con el de teleasistencia prestado por las Administraciones titulares de Atención Primaria, a cuya financiación contribuye el Gobierno de Cantabria. A fin de mejorar la calidad de la atención, se efectúa la oportuna modificación, de modo que el servicio de teleasistencia que venía prestando la Administración Local, pueda serlo de forma simultánea a los servicios del SAAD.

Por otra parte, como medida de garantía, se establece una cuantía mínima para las prestaciones económicas que correspondan a las personas con dependencia en Grado II, que se calculará de forma análoga a la que ya se contemplaba con anterioridad para el Grado III.

En la disposición adicional primera se contempla la protección a los niños y niñas de edades entre 0 y 3 años, a los que se haya reconocido la situación de dependencia en Grado I, adelantando así la protección a la prevista en el calendario de aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la cual se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma con cargo al nivel de Protección Adicional contemplado en la misma Ley.

Por último, en la disposición adicional segunda se regula el servicio de transporte que se establece en la Orden que se modifica, en desarrollo de la Ley 39/2006, para personas con Grado III de dependencia, que acudan a centros de día o de noche.

En su virtud, en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 33 y 121 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, por la que se desarrolla el Catálogo de Servicios del Sistema para la Autonomía Personal y la Atención a la Dependencia y se regula provisionalmente la aportación económica de las personas usuarias en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Se modifica el apartado 2 del artículo 13 de la Orden EMP/18/2008, que queda redactado como sigue:

“2. Todos los servicios del SAAD a que se refiere esta Orden, salvo los de prevención y promoción de la autonomía personal, serán incompatibles con cualquier otro servicio análogo prestado por las Administraciones titulares de los Servicios Sociales de Atención Primaria que sean financiados en todo o en parte por el Gobierno de Cantabria, con la excepción del servicio de teleasistencia.”

2. Se modifica el apartado 4 del artículo 13 de la Orden EMP/18/2008, que queda redactado como sigue:

“4. Los servicios de centro de día y de noche serán compatibles con el servicio de ayuda a domicilio y con el servicio de teleasistencia o con las prestaciones económicas vinculadas a su contratación. Asimismo, el centro de día es compatible con los servicios básicos residenciales indicados en el artículo 8.1.a)”

3. Se modifica el apartado 3 del artículo 16 de la Orden EMP/18/2008, que quedará con la siguiente redacción:

“3. El importe de las prestaciones económicas que se fijen para cada persona beneficiaria en situación de dependencia de Grado III y de Grado II en cualquiera de sus niveles, con cuidados a dedicación completa, no podrá ser inferior al 100% y al 65% respectivamente, de la cuantía íntegra fijada en la Ley de Presupuestos Generales de Estado para la pensión no contributiva”.

4. Se modifica el inciso segundo del apartado 1 del artículo 19 de la Orden EMP/18/2008, que quedará redactado como sigue:

“Si la persona beneficiaria no estuviera recibiendo del Gobierno de Cantabria el servicio que se le reconoce en el momento de la solicitud, la fecha de efectos será aquella en la que se inicie la prestación del servicio de manera efectiva. Si lo estuviera recibiendo, la fecha de efectos será la establecida en la resolución del Programa Individual de Atención. Asimismo, en los procedimientos de revisión, tanto del Grado-Nivel como del Programa Individual de Atención, la efectividad de los derechos derivados de los mismos se producirá a partir de la fecha fijada en la resolución que establezca el nuevo Programa Individual de Atención.”

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Protección de los menores de tres años

1. En tanto que se produzca la efectividad de los distintos grados y niveles de dependencia que prevé la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, la protección a los niños y niñas de 0 a 3 años se llevará a cabo por la Comunidad Autónoma de Cantabria en el marco del Nivel de Protección Adicional que se contempla en los artículos 7 y 11.2 de la Ley y en los términos establecidos en el artículo 19.1 de la Orden EMP/18/2008.

2. Cuando la situación de dependencia se reconozca en Grado I, el importe de las prestaciones económicas que se concedan será del 35% de la cuantía íntegra señalada en el artículo 16.3 de la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Servicio de transporte para personas en situación de gran dependencia

El servicio de transporte garantizado a las personas con situación de dependencia reconocida en grado III que acudan a centros de día o de noche a que se refiere el artículo 7.5 de la Orden EMP/18/2008, de 8 de febrero, se prestará por el Gobierno de Cantabria, bien directamente o bien mediante alguno de los procedimientos de gestión indirecta establecidos en el ordenamiento jurídico.

Cuando por razones técnicas o de otra índole no sea posible prestar el servicio se abonará a las personas

usuarias que tuvieran derecho a la prestación, una cuantía en euros por día de transporte efectivo, equivalente al coste de idéntico servicio en los centros de día de titularidad del Gobierno de Cantabria, previa justificación de la utilización efectiva de un servicio de transporte público o privado complementario de un servicio de centro de día o de noche.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

La concesión mínima de prestación económica para Grado II de dependencia, así como la prestación económica para menores de tres años a que se refiere esta Orden se aplicará con carácter retroactivo a 1 de enero de 2008, en los casos en que sea procedente, según la normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de septiembre de 2008.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

08/12182

CONSEJERÍA DE SANIDAD

Orden SAN/32/2008, de 25 de agosto, por la que se convoca la I Edición de los Premios a la Mejora de la Calidad Asistencial.

La Consejería de Sanidad tiene como una de sus misiones la de ser garante de la calidad de las prestaciones ofrecidas a los ciudadanos y a los pacientes.

Con esta convocatoria, la Consejería de Sanidad y más concretamente la Dirección General de Ordenación, Inspección y Atención Sanitaria pretende, por un lado premiar a las instituciones, centros, equipos, grupos o servicios que se hayan distinguido en la realización de actividades de mejora de la calidad de los servicios ofrecidos a los pacientes, y por otro, reconocer las iniciativas para mejorar la calidad de la atención sanitaria a través de proyectos innovadores, para lo cual se prevé la oportuna dotación económica.

En virtud de lo expuesto, se convoca la Primera edición de los Premios a la mejora de la Calidad Asistencial de la Consejería de Sanidad de Cantabria con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto la convocatoria de los Premios a la mejora de la calidad asistencial correspondientes al año 2008.

2. La convocatoria de estos premios tiene como finalidad apoyar la realización de actividades de mejora de la calidad de los servicios relacionados con la salud ofrecidos a los ciudadanos y a los pacientes, así como otorgar reconocimiento a iniciativas orientadas a mejorar la calidad de la atención sanitaria a través de proyectos innovadores.

Segunda. Modalidades.

Las modalidades de los premios a la mejora de la calidad asistencial, que se realizará mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, conforme a los principios de publicidad y transparencia son:

a) Premio a la innovación en la mejora global de la calidad asistencial: Se concederá a aquellos programas o experiencias innovadoras de mejora global de la calidad asistencial, aplicando algún modelo de excelencia.

b) Premio a la mejor práctica clínica: Será otorgado por el desarrollo y evaluación del programa destinado a mejorar la práctica asistencial en los siguientes aspectos: seguridad de los pacientes, efectividad y utilidad de la práctica clínica y adecuación de los cuidados prestados en enfermedades de alta prevalencia.